



Veinte y seis, en cuya demora no ha tenido par-  
 te esta Corporacion como consta al mismo Sr.  
 Yulente por que el Reparto de los dos primeros  
 se entregaron al ultimo, acordandose en ay  
 y en ay por el informe del Contador J. la utili-  
 dad de la celebracion de notaria, pues aunque  
 todos los años han iguales en su cargo y Recargo,  
 como quessa que se hayan llevado contadores en  
 cuenta, no es dada execucion quando no aparece  
 de ella la claridad y especificacion de lo que se  
 adeuda por cada uno, asi como por la Respectiva  
 a lo que expresa el Sr. Dn. esta bien fenecida  
 la Corporacion que es a quien compete citar  
 a los Regidores de los años veinte y seis, y  
 veinte y seis, siendo esta manifestacion una  
 prueba de que aunque sea Real y perpetua  
 este Ayuntamiento al apremio no puede dexarse  
 contra el mismo puesto que esta convenido  
 de que su cobro correspondia a aquellas confor-  
 me a lo traslado por la Direccion genl. de

